

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el 27 de febrero del 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil y la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A., TAGSA, suscribieron un contrato de concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil; compareciendo también la Municipalidad de Guayaquil como garante solidario.
- QUE**, el artículo 4, letra h) segundo inciso de la Ley de Aviación Civil establece: "... En los aeropuertos que sean operados y administrados por los municipios, en forma directa o mediante concesión, las tasas y derechos aeroportuarios serán fijados por las propias municipalidades, de conformidad con la ley".
- QUE**, en el numeral 6.2 de la cláusula sexta del contrato de concesión se señala como derecho exclusivo de la sociedad concesionaria "percibir los ingresos aeroportuarios, a partir de la fecha de inicio de operaciones, conforme los términos de este contrato";
- QUE**, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.15 de la cláusula décima cuarta del contrato de concesión, "Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, anualmente las partes, de común acuerdo podrán revisar las tarifas establecidas en esta cláusula, cuando así lo solicite fundadamente el Concesionario, la cual será calificada y, de ser pertinente, aprobada por la AAG y la Municipalidad. Esa revisión sólo podrá efectuarse por una ocasión cada año."
- QUE**, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A., TAGSA solicitó mediante oficio No. TAGSA-GG-AAG-358-08 la revisión de la tarifa del servicio de seguridad fundamentándola en la expedición de normativa que incorpora los controles de vigilancia y filtros de manera directa a la sociedad concesionaria, así como en el incremento de la remuneración mínima en cuanto a seguridad aeroportuaria, indicando que no compensa el ingreso por tasa debido a estos incrementos;
- QUE**, el numeral 14.9 de la cláusula décima cuarta del Contrato de Concesión suscrito entre TAGSA, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, AAG, y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, establece que: "Todos los ingresos que se generen por concepto del cobro de las tarifas de servicio de seguridad deberán ser destinados por el Concesionario exclusivamente a la prestación, mejoramiento y mantenimiento de los servicios de seguridad en el Aeropuerto durante todo el Período de Concesión."
- QUE**, el 12 de diciembre del 2008, el Directorio de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en sesión ordinaria, conoce la solicitud de incremento de tasa de seguridad hecha por la concesionaria TAGSA, y de conformidad a la documentación presentada resuelve aprobar que se realice el incremento a la tarifa por seguridad - nacional e internacional - para que no se afecte el servicio que se ha venido prestando; teniendo presente que los ingresos por seguridad deben destinarse a ese rubro exclusivamente, y los cambios en la normativa respecto a la asunción de los controles de vigilancia, filtros de manera directa por la sociedad concesionaria, así como el incremento de la remuneración mínima en cuanto a seguridad aeroportuaria. Estas reformas hacen que la tasa por seguridad no compense los gastos que por seguridad aeroportuaria debe realizar el concesionario.

7



QUE, le corresponde a la M.I. Municipalidad de Guayaquil, dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y contractuales, regular, conforme a los términos del contrato de concesión, las tarifas máximas que la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A., TAGSA, cobrará a los usuarios;

QUE, el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre del 2008, por unanimidad resolvió aprobar la resolución adoptada por el Directorio de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil en la que se autoriza el incremento de la tarifa de seguridad que cobra TAGSA tanto para lo nacional como para lo internacional y,

QUE, la resolución del M.I. Concejo Cantonal por medio de la cual se autorizó el incremento de la tarifa por seguridad tiene como origen un derecho del concesionario previamente establecido en el referido contrato de concesión, contrato que en el ámbito de su competencia el Municipio debe cumplir; y que es necesario ratificar por la vía de esta ordenanza los cobros efectuados por el concesionario basados en la autorización municipal antes mencionada; sin que ello implique que esta ordenanza tiene carácter retroactivo, pues como consecuencia de la misma los contribuyentes no tendrán que pagar obligaciones anteriores a esta Ordenanza;

EN ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el artículo 63 numeral 49 y artículo 123 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE:

La ORDENANZA REFORMATORIA A LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

Sustitúyase el Art. 1 de la ordenanza que fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios aeronáuticos que preste en el aeropuerto internacional Simón Bolívar de la ciudad de Guayaquil, por el siguiente texto:


"Art. 1.- Ámbito.- Estarán sujetos a esta ordenanza todos los usuarios de los servicios aeronáuticos que se presten en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de Guayaquil por parte de la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil."

Sustitúyase los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del art. 5 por el siguiente texto:

5.1 Terminal Internacional: Cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.00) por cada usuario que salga del país.

5.2 Terminal Nacional: Un dólar 35/100 de los Estados Unidos de América (US\$ 1.35) por cada usuario que utilice la Terminal Nacional para viajar.

Todos los ingresos que se generen por concepto del cobro de las tarifas de servicio de seguridad deberán ser destinados por el concesionario exclusivamente a la prestación, mejoramiento y mantenimiento de los servicios de

7  

seguridad en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo – antes Simón Bolívar - durante todo el período de la concesión. Anualmente, el concesionario deberá demostrar por medio de un reporte escrito, suscrito y sustentado documentadamente, dirigido a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, que los ingresos recibidos por concepto de servicios de seguridad no son más altos que sus costos por la prestación de dicho servicio, lo cual incluirá, entre otros, costos por concepto de equipos, salarios y otros costos que permitan la prestación del servicio de seguridad. El concesionario deberá prestar el servicio de seguridad, el cual se registrará por la legislación ecuatoriana, las disposiciones legítimas emitidas por los órganos competentes y las guías aplicables.

Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente texto:

“Art. 3.- De la recaudación.- Por su calidad jurídica de concesionaria, ésta recaudará las tarifas máximas materia de la presente ordenanza, de forma directa o a través del mecanismo jurídico administrativo legítimo que ella defina, generadas en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de Guayaquil como consecuencia de la ejecución del contrato de concesión.

Los ingresos provenientes de la recaudación de las tarifas máximas antes referidas serán registrados en la contabilidad del concesionario.”

DISPOSICIÓN GENERAL

Ratifícanse los cobros efectuados por el concesionario a partir del 5 de enero de 2009 por concepto de servicios de seguridad, basados en la autorización municipal del 22 de diciembre de 2008.

VIGENCIA.- La presente ordenanza registrará a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de la ratificación constante en la disposición anterior.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL M. I.
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas cinco y doce de febrero del año dos mil nueve, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 12 de febrero del 2009

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123; 124; 125; 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal SANCIONO la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.

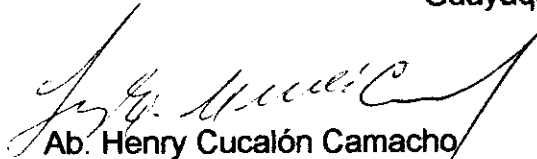
Guayaquil, 13 de febrero del 2009



Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los trece días del mes de febrero del año dos mil nueve. LO CERTIFICO.

Guayaquil, 13 de febrero del 2009




Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

7

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, marzo 02 del 2009

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el Registro Oficial No. 537 de fecha sábado 28 de febrero del 2009.


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL